REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Bárbara, Antioquia, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Sustanciación	323
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Jeremías Antonio Raigoza Raigoza
Demandado	José Simeón Cardona Henao
Radicado	05679 40 89 001 **2021 00074** 00
Decisión	No accede a lo solicitado - Requiere parte actora

En memorial que precede, solicita el apoderado de la parte actora se conceda prórroga o periodo de receso de treinta (30) días a efectos de adelantar una conciliación extraprocesal a petición del demandado; no obstante, revisada la misma, se advierte que no cumple con los lineamentos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, razón de suyo para que no se acceda a la suspensión del proceso por el término indicado.

De otro lado, denota el Despacho que por autos del 01 de mayo de 2021 y 09 de junio hogaño, se ha requerido a la parte actora para que proceda a gestionar en debida forma la notificación personal de la presente ejecución al señor José Simeón Cardona Henao. No obstante, a la fecha no se ha dado cabal cumplimiento al respecto.

En virtud de lo anterior, se requiere nuevamente a la parte demandante para que proceda a realizar el trámite correspondiente en aras de surtir la notificación personal de la demanda al señor Cardona Henao, conforme lo preceptuado en los artículos 291 a 293 del C. G. del P o el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Finalmente, luego de revisada la foliatura, encuentra esta agencia judicial que, a través de providencia proferida el pasado 05 de abril se decretó el embargo y secuestro del vehículo con placas MCG118 inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Envigado, razón por la cual se expidió el oficio No. 435 del 23 de abril de 2021, comunicación que fuere remitida a la dirección electrónica del municipio de Envigado con el fin de que se inscribiera la medida; sin embargo, a la fecha no se aprecia respuesta por parte de la referida Secretaría. Por lo tanto, se dispone oficiar a la mencionada dependencia para que informe las gestiones adelantadas sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA

JUEZ

CERTIFICO
Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 103 fijado el día 26 del mes de julio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

_____
JAZMÍN RINCÓN PÉREZ
Secretaria

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
027c7ecfa9b6403b5b818cb2369a224e3f451d7bd853393fa273f49c54ed21b7
Documento generado en 23/07/2021 04:16:13 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica